

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

El Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León hace saber:

Primero.- Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de abril de 2013, se ha aprobado la redacción definitiva del [Reglamento para utilización temporal de las instalaciones del espacio joven "Vías"](#), compuesto por los edificios denominados "Leonjoven" (sala de conferencias) y "Espacio Vías" (espacio expositivo, escénico, laboratorio "Show Case" y planta primera), incorporado como anexo.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publicarán en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a estos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En León, a 2 de mayo de 2013.—El Alcalde, P.D., Agustín Rajoy Feijoo.

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

REGLAMENTO PARA UTILIZACIÓN TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES DEL ESPACIO JOVEN "VÍAS", COMPUESTO POR LOS EDIFICIOS DENOMINADOS "LEONJOVEN" (SALA DE CONFERENCIAS) Y "ESPACIO VÍAS" (ESPACIO EXPOSITIVO, ESCÉNICO, LABORATORIO "SHOW CASE" Y PLANTA PRIMERA)

Exposición de motivos.-

El artículo 48 de la Constitución Española contiene un mandato genérico dirigido a los poderes públicos en orden a promover las condiciones que hagan posible la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio (Ley de Régimen Local de Castilla y León), establece que los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Leyes de la Comunidad Autónoma, en materia de atención a la Juventud.

La Ley 11/2002 de Juventud hace una clara referencia al fomento de los valores culturales y la promoción de los jóvenes artistas de Castilla y León. Así mismo determina, entre otros aspectos, el desarrollo de los temas juveniles dentro de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y distribuye las competencias en esta materia en relación con las Corporaciones Locales.

El Ayuntamiento de León tiene como objetivo, entre otros, promover y fomentar actividades formativas y culturales dirigidas prioritariamente a población joven que redunden en el enriquecimiento cultural y de creación de la juventud en las instalaciones de Espacio Joven.

Hasta la fecha las cesiones de las instalaciones para llevar a cabo actividades desarrolladas y ofrecidas en el nuevo espacio joven "Vías" (tanto en el edificio denominado "León Joven" como el denominado "Espacio Vías") de la Concejalía de Juventud, han sido gratuitas, en una política de puertas abiertas y con la finalidad de que las mismas sirvieran para dar a conocer y promocionar el espacio entre los nuevos/as y posibles usuarios/as.

El constante incremento en la recepción de peticiones para su utilización desde los más diversos ámbitos, tanto públicos como privados, lleva al Ayuntamiento de León a regular las condiciones de solicitud y uso de las instalaciones del espacio joven "Vías", compuesto por los edificios "León Joven" y "Espacio Vías", situados en la avenida Padre Isla, número 48, de León, para lo cual se dicta el presente reglamento, con los siguientes objetivos: definir las actividades que pueden desarrollarse en dichos edificios y carácter de las mismas; fijar las condiciones de los sujetos públicos y privados que puede solicitar su uso temporal y regular la tramitación administrativa de dichas solicitudes así como los derechos y obligaciones de las partes.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.º.- En el marco genérico de lo dispuesto por los artículos 4,25.1 y 28 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la promoción por parte del municipio de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en virtud de las competencias específicas atribuidas al municipio en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación de tiempo libre y turismo y para el desarrollo de actividades y puesta en funcionamiento de instalaciones culturales, previstas en el apartado m) del punto 2 del referido precepto (artículo 25), el Ayuntamiento de León establece el presente Reglamento de Utilización del del espacio joven "Vías", compuesto por los edificios denominados "León Joven" (sala de conferencias) y "Espacio Vías" (espacio expositivo, escénico, laboratorio "Show Case" y planta primera).

Capítulo II.- Características generales del inmueble

Artículo 2.º.- El espacio joven "Vías", de la Concejalía de Juventud, está compuesto por los edificios denominados "León Joven" (sala de conferencias) y "Espacio Vías" (espacio expositivo, escénico, laboratorio "Show Case" y planta primera).

El espacio joven "Vías" se encuentra inscrito como instalación de promoción juvenil en el Libro-Registro de Instalaciones Juveniles de la Comunidad de Castilla y León, con el número asignado E002 (de fecha 6 de mayo de 2010). Es un espacio destinado preferentemente a prestar servicios de formación, información y actividades juveniles a los que hace referencia el Título III de la Ley de Juventud de Castilla y León (Ley 11/2002, de 10 de julio).

Artículo 3.º- El Ayuntamiento de León, a través de la Concejalía de Juventud, se ocupará de la organización, gestión y seguimiento de cuantas actividades y espectáculos se desarrollen en el espacio joven "Vías".

Artículo 4.º- El espacio joven "Vías" cuenta con las siguientes instalaciones, cuya utilización es susceptible de cesión a terceros:

- "León Joven" (sala de conferencias)
- "Espacio Vías" (espacio expositivo, escénico, laboratorio "Show Case" y planta primera).

Artículo 5.º- Queda terminantemente prohibida la entrada de vehículos al perímetro del Espacio Joven sin la previa autorización de la dirección del mismo.

Capítulo III.- Usos y gestión del espacio joven. Procedimiento de autorización de uso temporal.

Artículo 6.º- Debido a su condición de espacio público de uso cultural/juvenil, los criterios de gestión irán dirigidos fundamentalmente a favorecer el desarrollo de actividades que conlleven el fomento del arte y la cultura entre la población joven del municipio y con ello dar lugar a la creación de un tejido de redes complementarias compuesto principalmente de: encuentros, conferencias, jornadas, seminarios, talleres, exposiciones, conciertos, performances, representaciones de danza y teatro etc..., en el que los jóvenes puedan dar rienda suelta a todo tipo de expresiones artísticas innovadoras, sin renunciar a todo lo que podemos considerar como "tradicional"; pudiendo, circunstancial y excepcionalmente, destinarse a otro tipo de actividades distintas a las señaladas.

Para apoyar las iniciativas culturales incluidas en los campos del arte joven y de incentivar la investigación artística, plástica, fotográfica, literaria, musical, escénica, creación en red, etc, se procurará la mayor eficiencia en la gestión económica de los recursos públicos empleados.

Artículo 7.º- La utilización de las instalaciones pueden derivar de:

- a) La organización por el Excmo. Ayuntamiento de León, de algunas de las actividades, espectáculos y/o eventos mencionados anteriormente.
- b) La colaboración del Excmo. Ayuntamiento de León con otros colectivos y/o asociaciones juveniles, culturales, educativos o sociales para la realización de actividades u otro tipo de eventos públicos.
- c) Autorización municipal para utilización temporal (cesión demanial), cuando el Ayuntamiento no actúe como organizador o colaborador.

Artículo 8.º- El horario normalizado del espacio joven, será:

- a) Se entiende por jornada completa la comprendida entre las 8.00 y las 24.00 horas.
- b) Se entiende por media jornada la comprendida entre las 8.00 y las 15.00 horas, o entre las 15.00 y las 24.00 horas.
- c) En caso de utilización de las salas o dependencias entre las 24.00 y las 8.00 horas, las tarifas serán incrementadas en 10%.

Artículo 9.º- Podrán solicitar el uso del espacio joven "Vías" todas aquellas entidades juveniles (ya sean asociaciones o colectivos), sociales, educativas, culturales y/o políticas, así como instituciones que deseen desarrollar en ellos actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones. Podrán solicitar el uso del espacio, igualmente, jóvenes a título individual. Se consideran jóvenes, aquellas personas físicas con edad comprendida entre los catorce años y los treinta, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Juventud de Castilla y León.

El Ayuntamiento de León podrá desestimar todas aquellas solicitudes que, a su juicio, no se ajusten o adecúen al espacio joven "Vías" o puedan poner en peligro a su personal, sus instalaciones o equipos.

Artículo 10.º- La autorización a terceros para el uso de las instalaciones se efectuará tan solo de forma expresa por el Ayuntamiento de León, cuando el resto de actividades y estado de las instalaciones lo hagan aconsejable, previo pago del precio público establecido y previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije la Concejalía de Juventud.

Artículo 11.º- Para obtener la autorización de utilización de alguna de las instalaciones de espacio joven "Vías" será necesario presentar solicitud según modelo adjunto en el Anexo I de esta Ordenanza, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de la actividad solicitada, completando todos los datos en él contenidos de la forma más clara y precisa posible.

Artículo 12.º- El organizador del evento/actividad tendrá en consideración a la hora de solicitar y liquidar el precio público de utilización por media jornada o por jornada completa, que el tiempo a facturar no será solo el de utilización de las salas para la realización del acto o evento principal, sino también el tiempo requerido para el montaje y desmontaje de la sala o salas solicitadas.

Las personas sujetas al pago del precio público estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos u organización de actividades, personal que utilicen para taquilleros, porteros/vigilantes, acomodadores y demás gastos originados con carácter extraordinario y con motivo de la celebración de dichos actos-espectáculos.

Artículo 13.º- La cesión de la instalación denominada espacio escénico, en Espacio Vías, para su uso, no obliga al Ayuntamiento de León a contratar ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiendo la entidad o persona solicitante asegurar las actividades que se desarrollen mediante la correspondiente póliza de seguro de responsabilidad civil, tanto de los materiales técnicos como del personal a su cargo, recayendo, por tanto, la responsabilidad que pueda derivarse de los actos o actividades en la entidad o persona solicitan, y en la entidad convocante, de forma solidaria. Una copia de la póliza deberá ser presentada junto con la solicitud que se tramite al efecto.

Artículo 14.º- Serán de cuenta del solicitante los gastos necesarios para dejar los espacios concedidos libres y expeditos y en las mismas condiciones de limpieza y estado en las que les fuera entregado.

Artículo 15.º- Cuando, por su utilización, alguna de las instalaciones del espacio joven "Vías" (Leonjoven y/o Espaciovias), sufriera algún desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del precio público, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables.

Capítulo IV.- Condiciones económicas de las autorizaciones

Artículo 16.º- Las tarifas del uso temporal del espacio joven "Vías" y servicios serán aprobadas por el órgano municipal competente y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo V.- Control de seguridad y prevención de riesgos

Artículo 17.º- El organizador se compromete a observar las normas vigentes sobre seguridad y, en especial, las que se refieren a la capacidad máxima de las Salas, salidas de emergencia y medidas contra incendios. Asimismo, deberá permitir la adopción de las medidas de control de seguridad que, en su caso, fueran establecidas por las autoridades competentes del Ministerio del Interior o de la dirección del espacio joven "Vías", con ocasión de la celebración de actos que por su carácter así lo exijan, así como garantizar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas para cada espectáculo en el artículo 7 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

En caso de contravenir lo dispuesto se podrán aplicar las sanciones pertinentes, e incluso proceder a la suspensión del acto, conforme a la LO 1/1992 de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 18.º- El organizador se obliga a cumplir, o bien a exigir de personas físicas o jurídicas con las que subcontrate los servicios de montaje de toda clase de instalaciones, la estricta observancia de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 19.º- De acuerdo con la vigente normativa sobre instalaciones en locales con riesgo de incendio o explosión, se prohíben absolutamente en los trabajos de montaje, desmontaje, decoración, las concentraciones peligrosas de gases o vapores combustibles.

Artículo 20.º- En ninguna circunstancia se admitirá el uso o transporte, dentro del edificio, de cualquier material inflamable, gasolina, acetileno, petróleo, etc. El uso de calefactores individuales también queda prohibido.

Artículo 21.º- En el caso de que se observe peligro para personas o bienes materiales, se deberá interrumpir el suministro de la instalación eléctrica. Las conexiones de las acometidas de electricidad del espacio joven "Vías" se efectuarán siempre por el personal técnico autorizado por la Concejalía de Juventud, quedando absolutamente prohibido el acceso a las cajas de la acometida de la red a cualquier otra persona.

Artículo 22.º- El organizador será responsable del cumplimiento de las normas en el marco del espacio joven "Vías" y del control del funcionamiento de todos los aspectos del mismo.

Artículo 23.º- El Ayuntamiento de León no se hace responsable de los objetos introducidos en el mismo por parte del organizador. En caso de ser objetos valiosos, el organizador deberá aportar su propio sistema de seguridad, contando con la debida autorización de la dirección del espacio joven "Vías".

Artículo 24.º- El Ayuntamiento de León no se hace responsable de los daños que se produzcan por incendio, robo, desperfectos de materiales, accidentes que puedan sufrir los visitantes o productos, antes, durante y después del evento.

Artículo 25.º- El Ayuntamiento de León no se hace cargo de los accidentes laborales del personal no vinculado directamente a su servicio, siendo por cuenta del organizador la provisión de un

seguro de accidentes para el personal contratado por este para llevar a cabo alguna de las actividades del evento.

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y permanecerá vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

4075